



Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Puerto Iguazú

CAPITAL DEL TURISMO

AV. CORDOBA 245 - TEL/FAX: (0757) 20599 - C.P. (3370) - PUERTO IGUAZÚ - MISIONES - ARGENTINA

Cde. a Expte. N° 62/96 Letra D.E.M.

Ciudad de Puerto Iguazú, 27 de diciembre de 1996

ORDENANZA N° 83/96

VISTO Y CONSIDERANDO

La necesidad de fijar los Derechos, Tasas y Obligaciones de los contribuyentes; por los conceptos y en las condiciones establecidas en el Código Fiscal Municipal, para el ejercicio 1997.

POR ELLO

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA
CIUDAD DE PUERTO IGUAZÚ SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

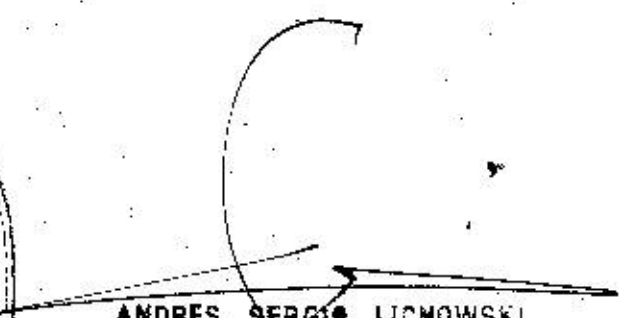
Artículo 1°: TENGASE por ORDENANZA GENERAL IMPOSITIVA - PARTE TRIBUTARIA Ejercicio 1997, los Derechos, Tasas, Contribuciones, Obligaciones, Gravámenes y Disposiciones en General que, como Ordenanza General Impositiva, corre anexa a la presente, Folios 01 al 07 Artículo 1° al 24°.

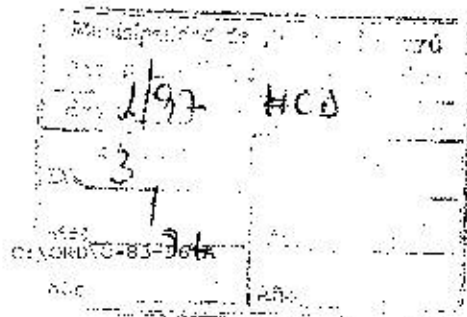
Artículo 2°: Los Contribuyentes y Responsables de las obligaciones establecidas, abonarán los importes y por los conceptos y períodos indicados, acorde con las normas y procedimientos establecidos o determinados por el Código Fiscal Municipal (C.F.M.), la presente y otras Ordenanzas.

Artículo 3°: COMUNIQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal a los fines previstos en la Carta Orgánica Municipal, art. 88, inc. "n". Regístrese. Publíquese; cumplido, ARCHIVESE.-


OLGA BERGER de BORRON
Secretaría
Honorable Concejo Deliberante
Pto. IGUAZÚ




ANDRES SERGIO LICHOWSKI
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Iguazú





Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Puerto Iguazú

CAPITAL DEL TURISMO

AV. CORDOBA 245 - TEL/FAX: (0757) 20399 - C.P. (3370) - PUERTO IGUAZU - MISIONES - ARGENTINA

FOLIO 1

ANEXO I

CAPITULO I.-

DERECHO DE INSPECCION, REGISTRO Y SERVICIOS DE CONTRALOR

ARTICULO 1º.-Fijase la siguiente escala, por Derecho de Inscripción. En caso de superposición de los derechos fijados, respecto a la ubicación y/o el tipo de actividad, será de aplicación la tasa de mayor importe, con la excepción a las actividades del inciso 08 del presente artículo, que no sufre modificación por la zona de ubicación:

- 01: Locales comerciales ubicados sobre Avda. Brasil desde Avda. Victoria Aguirre hasta calle Paraguay, abonarán: \$ 400,00
- 02: Locales comerciales ubicados sobre las arterias que se indican a continuación, abonarán: \$ 200,00
 - a) Avda. Victoria Aguirre desde Avda. Tres Fronteras hasta Ruta 101.
 - b) Calle Gustavo Eppens, en toda su extensión.
 - c) Avda. Misiones desde Avda. Brasil hasta Avda. Córdoba.
 - d) Calle Perito Moreno, desde Avda. Brasil hasta Alvar Núñez.
 - e) Avda. San Martín desde Avda. Tres Fronteras hasta Avda. Córdoba.
 - f) Calle Paraguay desde Avda. Misiones hasta Calle Bolivia.
 - g) Calle Bonpland desde Avda. Victoria Aguirre hasta Avda. Córdoba.
 - h) Avda. República Argentina desde Avda. Victoria Aguirre hasta arroyo Tacuara.
 - i) Calle 1º de Mayo desde Avda. República Argentina hasta Juan Manuel de Rosas.
 - j) Calle Balbino Brañas desde Avda. Victoria Aguirre hasta Jangadero.
 - k) Calle Alvar Núñez desde Avda. Victoria Aguirre hasta Avda. Misiones.
 - l) Calle Félix de Azara desde Bonpland hasta Avda. Córdoba.
 - m) Calle Berttoni desde Avda. Brasil hasta calle Uruguay.
 - n) Avda. Marta Schawarz desde Avda. Victoria Aguirre hasta Jangadero.
- 03: Locales comerciales ubicados sobre las arterias que se indican a continuación, abonarán: \$ 130,00
 - a) Avda. Tres Fronteras desde Avda. Victoria Aguirre hasta el Hito Tres Fronteras.
 - b) Avda. Córdoba desde Avda. Victoria Aguirre hasta Avda. San Martín.
- 04: Los locales comerciales ubicados sobre las arterias que no se incluyen en la descripción precedente, abonarán: \$ 80,00
- 05: Comercios de Importación y Exportación, abonarán: \$ 200,00
- 06: Actividades Industriales y Contratistas en General, salvo indicación expresa, abonarán: \$ 45,00
- 07: Empresas Constructoras abonarán: \$ 90,00
- 08: Locales destinados a Kioskos, Estudios Jurídicos y/o Contables, Consultorios Médicos y Actividades Profesionales en general, Agencias de Seguros, Academias y Afines, Peluquerías, Talleres de Compostura, Fruterías, Verdulerías, siempre que se encuadren en el agrupamiento de "Limitado volumen de operaciones", abonarán: \$ 30,00
- 09: Despachantes de Aduana, abonarán: \$ 150,00
- 10: Agente de Transporte Aduanero: \$ 150,00
- 11: Confiterías Bailables, Bowlings, Boites, abonarán: \$ 180,00
- 12: Pistas Bailables y Afines, abonarán: \$ 90,00
- 13: Agencias de Alquiler de autos sin chofer, abonarán: \$ 90,00
- 14: Agencias de Alquiler de autos sin chofer. Por incorporación de nuevas unidades, por cada unidad abonarán: \$ 30,00
- 15: Empresas de Viajes y Agencias de Turismo:
 - a) Empresas y/o Agencias de Viajes y Turismo, abonarán: \$ 180,00
 - b) Agencias de Viajes, abonarán: \$ 130,00
 - c) Agencias de Venta de Pasajes, abonarán: \$ 85,00
- 16: Taxis, Remises o Autos con chofer, afectados a Agencias de Turismo, abonarán: \$ 90,00
- 17: Sanatorios sin internación, por cada Consultorio: \$ 30,00
- 18: Sanatorios con Internación, abonarán: \$ 150,00
- 19: Agencias y Casas de Cambios, abonarán: \$ 900,00
- 20: Empresas de Servicios Fúnebres y Farmacias, abonarán: \$ 90,00
- 21: Empresas de Navegación Aérea, abonarán: \$ 180,00
- 22: Casa de Pensión y Hospedajes (Por día y o por mes): \$ 45,00
- 23: Empresas permisionarias de Transp. Público de Pasajeros: \$ 90,00
- 24: Hoteles de Turismo, de acuerdo con las siguientes categorías:
 - a) Hoteles de 1 Estrella: \$ 180,00
 - b) Hoteles de 2 Estrellas: \$ 365,00
 - c) Hoteles de 3 Estrellas: \$ 545,00
 - d) Hoteles de 4 Estrellas: \$ 900,00
 - e) Hoteles de 5 Estrellas: \$ 1.360,00
- 25: Residenciales y hosterías, abonarán: \$ 90,00

ELGA BERGER de BORDON
Secretaría

ANDRÉS SERGIO LICHOWSKI



Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Puerto Iguazú

CAPITAL DEL TURISMO

AV. CORDOBA 245 - TEL/FAX: (0752) 20599 - C.P. (3370) - PUERTO IGUAZU - MISIONES - ARGENTINA

FOLIO 2

26: Restaurantes, abonarán:	\$ 180,00
27: Rotiserías, abonarán:	\$ 60,00
28: Bares, Cafeterías, Confiterías y Chopperías, abonarán:	\$ 90,00
29: Carritos hamburgueseros:	\$ 30,00
30: Bancos y Entidades Financieras, abonarán:	\$ 900,00
31: Grandes Supermercados, abonarán:	\$ 545,00
32: Depósitos y Ventas de Mercaderías en general, abonarán:	\$ 90,00
33: Despensas Barriales, encuadradas en el Capítulo Y, Parte Especial del Código Fiscal, (CF) abonarán:	\$ 15,00
34: Estaciones de Radio:	\$ 200,00
35: Canales de televisión:	\$ 200,00
36: Agencias de Publicidad:	\$ 180,00
37: Agencias de Seguros:	\$ 180,00
38: Las actividades no especificadas expresamente, abonarán las tasas por analogía, en relación con las fijadas precedentemente.	

ARTICULO 2º: Los negocios, en las condiciones que se indican a continuación, serán objeto de las deducciones detalladas, las que se aplicarán sobre la escala fijada en el Artículo 1º:

- 01: Traslados, Cincuenta por ciento (50%) de deducción.
- 02: Locales internos, en galerías comerciales y asimilables a éstas, abonarán este derecho con el Treinta por ciento (30%) de deducción.
- 03: Anexos a las actividades principales, ejercidos en el mismo local, Cincuenta por ciento (50%) de deducción.

ARTICULO 3º: Fijanse las alícuotas que se indican a continuación, las que se aplicarán sobre la base imponible prevista en el Código Fiscal Municipal (CFM), Capítulo I-Parte Especial (PE), sujeto a lo previsto en los artículos 4º y 5º.

01: Industrias - 1 % (uno por ciento):	1,00 %
02: Comercios en general, servicios públicos, servicios en general y actividades encuadradas en el Art. 101º del C.F.M. (uno por ciento):	1,00 %
03: Actividades especiales, con base imponible especial, Inc. 1º, 3º y 4º del art. 115 del C.F.M. Este apartado incluye la actividad prevista en el art. 1º inc. 09 (Dos por ciento):	2,00 %
04: Agente de transporte aduanero:	1,00 %
05: Confiterías, Whiskerías y afines (Dos por ciento):	2,00 %
06: Estaciones de Radio y Televisión: (Dos por ciento):	2,00 %

ARTICULO 4º: Los derechos fijados en este capítulo abonarán una Tasa Mínima equivalente al monto resultante de aplicar el procedimiento fijado en el art. 4º de la Ordenanza General Impositiva del Ejercicio Fiscal 1996.

El Tributo será abonado con el resultado de aplicar a la base imponible de cada actividad la alícuota establecida en el art. 3º. El Departamento Ejecutivo Municipal D.E.M., reglamentará el procedimiento de aplicación.

ARTICULO 5º: Fijase, como base para determinar las Tasas Mínimas, las mensuales, acorde con la escala que cita el art. 5º de la Ordenanza General Impositiva del Ejercicio Fiscal 1996, la suma de pesos diecisiete con 40/100.

El importe resultante no podrá ser inferior a la suma de pesos trece

ARTICULO 6º: Fijase los siguientes montos y/o bases fijadas por los conceptos que se detallan a continuación:

- 01: Profesionales no registrados en el municipio, por mes: \$ 70,00
- 02: Empresas de navegación aérea:
 - a) Con menos de cinco (5) vuelos semanales: El equivalente de un pasaje Iguazú-Buenos Aires;
 - b) Hasta diez (10) vuelos semanales: El equivalente de tres (3) pasajes Iguazú-Buenos Aires;
 - c) Con mas de diez (10) vuelos semanales: El equivalente de cinco (5) pasajes Iguazú-Buenos Aires;


OLGA BERGER de BORDON
Secretaría
Honorable Concejo Deliberante
Pto. IGUAZU




ANDRES SERGIO LICHOWSKI
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Iguazú



Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Puerto Iguazú

CAPITAL DEL TURISMO

AV. CORDOBA 245 - TEL/FAX: (0757) 20599 - C.P. (3370) - PUERTO IGUAZU - MISIONES - ARGENTINA

FOLIO 3

C:\RES\48-133-2002

ARTICULO 7º: Fijase la siguiente escala de Derechos a cargo de los abastecedores, encuadrados en lo establecido por el Art. 117º del C.F.M.:

- | | |
|--|----------|
| 1: Abastecedores de cigarrillos, golosinas y afines, por entrada..... | \$ 5,00 |
| 2: Abastecedores de frutas y verduras de la zona, con vehiculo de hasta 3.000 Kg..... | \$ 5,00 |
| 3: Abastecedores en general, de cualquier producto, según la capacidad de carga de los vehiculos afectados: | |
| a) Camionetas, combis y furgones de hasta 3.000 Kg..... | \$ 15,00 |
| b) Camionetas y furgones de 3.000 a 10.000 Kg..... | \$ 20,00 |
| c) Camionetas de mas de 10.000 Kg..... | \$ 30,00 |
| 4: Introducción de mercaderías, materiales y demas articulos, con destino al consumidor final, por cada entrada..... | \$ 15,00 |

ARTICULO 8º: El Departamento Ejecutivo Municipal fijará por Resolución las fechas de vencimiento de las tasas establecidas en este capítulo.-

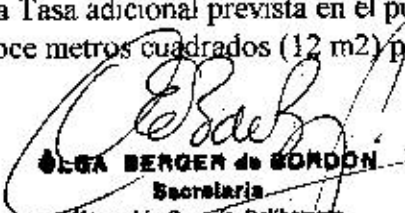
CAPITULO II

TASA GENERAL DE INMUEBLES:

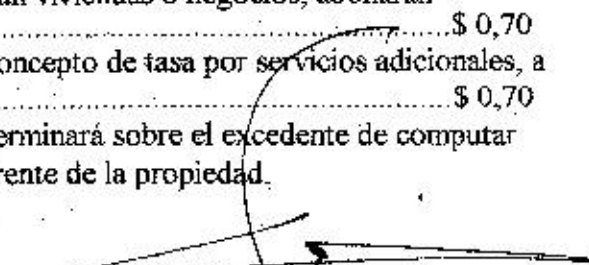
ARTICULO 9º: Fijase la siguiente escala, en concepto de la Tasa General de Inmuebles, acorde con la delimitación de las zonas encuadradas en las distintas categorías especificadas. La tasa de alumbrado público no se encuentra incluida en las escalas fijadas.

ZONAS URBANA Y RURAL:

- | | |
|--|-----------|
| 01: Categoría Primera "A" por metro lineal de frente:..... | \$ 16,00 |
| 02: Categoría Primera "B" por metro lineal de frente:..... | \$ 11,00 |
| 03: Categoría Segunda, por metro lineal de frente:..... | \$ 8,00 |
| 04: Categoría Tercera, por metro lineal de frente:..... | \$ 5,50 |
| 05: Categoría Cuarta, por metro lineal de frente:..... | \$ 4,20 |
| 06: Categoría Quinta, por metro lineal de frente:..... | \$ 2,55 |
| 07: Categoría Sexta, por metro lineal de frente:..... | \$ 1,95 |
| 08: Categoría Séptima, por metro lineal de frente:..... | \$ 1,35 |
| 09: Categoría Octava, por metro lineal de frente:..... | \$ 0,585 |
| 10: Categoría Novena, propiedades rurales: | |
| a) hasta 5 hectáreas, por ha:..... | \$ 6,50 |
| b) hasta 10 hectáreas, por ha:..... | \$ 5,60 |
| c) hasta 25 hectáreas, por ha:..... | \$ 4,50 |
| d) hasta 50 hectáreas, por ha:..... | \$ 4,00 |
| e) hasta 100 hectáreas, por ha:..... | \$ 3,00 |
| f) más de 100 hectáreas, por ha:..... | \$ 1,50 |
| 11: Por cada metro lineal de frente se computarán hasta 120 metros cuadrados (m2), sobre el excedente resultante se abonará una tasa adicional, por m2 de acuerdo a la siguiente escala: | |
| 01: Categoría Primera "A"..... | \$ 0,0950 |
| 02: Categoría Primera "B"..... | \$ 0,0653 |
| 03: Categoría Segunda..... | \$ 0,0475 |
| 04: Categoría Tercera..... | \$ 0,0327 |
| 05: Categoría Cuarta..... | \$ 0,0249 |
| 06: Categoría Quinta..... | \$ 0,0151 |
| 07: Categoría Sexta..... | \$ 0,0116 |
| 08: Categoría Séptima..... | \$ 0,0080 |
| 09: Categoría Octava..... | \$ 0,0035 |
| 12: Las propiedades horizontales y unidades independientes, sean viviendas o negocios, abonarán una tasa, por metro cuadrado (m2) de superficie..... | \$ 0,70 |
| 13: Los hoteles, Residenciales Hosterias y afines abonarán en concepto de tasa por servicios adicionales, a razón de pesos..... | \$ 0,70 |
- La Tasa adicional prevista en el punto 13 del art. 9º se determinará sobre el excedente de computar doce metros cuadrados (12 m2) por cada metro lineal de frente de la propiedad.


OLGA BENGEN de GORDON
Secretaría
Honorable Concejo Deliberante
Pto. IGUAZU




ANDRES SERGIO LICHOWSKI
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Iguazú



Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Puerto Iguazú

CAPITAL DEL TURISMO

AV. CORDOBA 245 - TEL/FAX: (0757) 20599 - C.P. (3370) - PUERTO IGUAZÚ - MISIONES - ARGENTINA

FOLIO 4

B. ADICIONALES:

El Departamento Ejecutivo Municipal reglamentará el procedimiento de aplicación de los siguientes adicionales:

- 01: Adicional por esquina y/o arteria trasera (propiedades con más de una arteria de frente):..... 30 %
02: Recargos por baldíos:..... 100 %

C. BONIFICACIONES:

- 1: El personal municipal en actividad jubilados o miembros y personal del H. C. D., que revistan hasta la categoría quince (15), con haber mínimo y única propiedad, y los discapacitados en un 80 % o más, propietarios o cónyuges, gozaran de una bonificación del 100 % de las tasas establecidas en este capítulo.

ARTICULO 10°: El Departamento Ejecutivo Municipal fijará, por Resolución, las fechas de vencimiento de las tasas establecidas en este capítulo.

CAPITULO III

DERECHOS SOBRE LA CONSTRUCCION

ARTICULO 11°: Fijase la siguiente escala de alicuotas, sobre la tasación de la obra, la que se determinará de acuerdo con el procedimiento establecido en el Art. 137° del C.F.M., y las respectivas tasas mínimas, por cada concepto.

- 01: Por cada proyecto de construcción de obra, refacción y/o ampliaciones, destinadas a viviendas
Cinco por mil (5 0/00). Tasa mínima:..... \$ 35,00
02: Por cada proyecto de construcción de obra, refacción y/o ampliaciones a locales comerciales, industriales, piscinas y afines. Cinco por mil (5 0/00). Tasa mínima:..... \$ 150,00
03: Documentaciones o relevamientos de obras existentes, destinadas a viviendas: Quince por mil (15 0/00). Tasa mínima:..... \$ 70,00
04: Documentaciones o relevamientos de obras existentes, destinadas a Negocios, Industrias:
Quince por mil (15 0/00) Tasa Mínima:..... \$ 300,00

ARTICULO 12° - Por visación de planos de mensuras, se abonarán las tasas que se indican a continuación:

- 01: Tasa Básica:..... \$ 10,00
02: Adicional por cada lote o parcela:..... \$ 3,10
03: Por visación de planos que hayan sido ya visados con anterioridad se abonará el 50% (Cincuenta por ciento) de la tasa fijada.

CAPITULO IV

CARNET DE CONDUCTOR:

ARTICULO 13°: Por el otorgamiento y/o renovación de carnet y otros derechos se abonarán las siguientes tasas:

- 01: Otorgamiento de carnet de conductor profesional, por un año:..... \$ 33,00
Por cada año y hasta un máximo de 5 años:..... \$ 10,00
02: Otorgamiento de carnet de conductor particular, por un año:..... \$ 27,00
Por cada año y hasta un máximo de 5 años:..... \$ 10,00
03: Otorg. de carnet de conductor para motos y cuatriciclos, por un año:..... \$ 22,00
Por cada año y hasta un máximo de 5 años:..... \$ 08,00
04: Otorgamiento de carnet de conductor para ciclomotor, por un año:..... \$ 17,00
Por cada año y hasta un máximo de 5 años:..... \$ 05,00
05: Renovación de carnet de conductor profesional, por un año:..... \$ 18,00
Por cada año y hasta un máximo de 5 años:..... \$ 10,00
06: Renovación de carnet de conductor particular, por un año:..... \$ 15,00
Por cada año y hasta un máximo de 5 años:..... \$ 10,00
07: Renovación de carnet de conductor para motos y cuatriciclos, por una año:..... \$ 13,00
Por cada año y hasta un máximo de 5 años:..... \$ 08,00
08: Renovación de carnet de conductor para ciclomotor, por un año:..... \$ 10,00

LUISA BERGER de BORDON
Secretaría

ANDRES SERGIO LICHOWSKA
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante



Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Puerto Iguazú

CAPITAL DEL TURISMO

AV. CORDOBA 243 - TEL/FAX: (0757) 26599 - C.P. (3370) - PUERTO IGUAZU - MISIONES - ARGENTINA

FOLIO 5

- Por cada año y hasta un máximo de 5 años: \$ 05,00
- 09: El otorgamiento y/o renovación del carnet de conductor particular para el personal del D.E.M. y del H.C.D. que revistan en la categoría doce y jubilados con haber mínimo, tendrán una bonificación del cien por ciento (100 %)
- 10: Por cada juego de plaquetas adicionales, se abonarán:
- a) Para automotores en general: \$ 10,00
 - b) Para Motocicletas: \$ 5,00
 - c) Tablillas suplementarias: \$ 5,00

CAPITULO V

TASAS DE SALUD PUBLICA MUNICIPAL:

ARTICULO 14º: Fijanse las tasas y por los conceptos que se indican a continuación:

- 01: Otorgamiento de libreta Sanitaria: \$ 9,00
- 02: Renovación semestral de la libreta Sanitaria: \$ 4,00
- 03: Habilitación y/o renovación de vehículos de transporte de productos lácteos, alimenticios, bebidas y gas: \$ 50,00
- 04: Habilitación y/o renovación anual de vehículos de pasajeros, taxis, remises y transporte escolar: \$ 30,00

ARTICULO 15º: Por los derechos de introducción de carnes, rojas y blancas, se abonarán las siguientes tasas:

- 01: Con camiones de hasta 10.000 Kilos, por cada introducción: \$ 48,00
- 02: Con camiones de más de 10.000 Kilos, por cada introducción: \$ 88,00

CAPITULO VI

DERECHO DE CEMENTERIO:

ARTICULO 16º: - Fijanse las tasas y por los conceptos que se indican a continuación:

- 01: Derecho de inhumación, cualquiera fuera dicho acto en sepultura, nicho, urna o panteón: \$ 6,50
- 02: Fosa para menores: de 1,50 m. de largo por 0,60 m. de ancho y 1,0 m. de profundidad: arrendamiento y/o renovación por cinco años: \$ 25,00
- 03: Fosa para mayores: de 2,20 m. de largo por 0,80 m. de ancho y 1,30 m. de profundidad: arrendamiento y/o renovación por 5 años: \$ 50,00
- 04: Urnas: de 1,00 m. de largo por 0,80 m. de ancho y 0,60 m. de profundidad: arrendamiento por 25 (veinticinco años) y/o renovación por 10 (diez años): \$ 25,00
- 05: Nichos: de 2,50 m. de largo por 0,80 m. de ancho y 0,60 m. de profundidad: arrendamiento por 15 (Quince) años y/o renovación por 10 (diez) años: \$ 70,00
- 06: Panteones: (máximo 4) por m2 por año: \$ 12,00
(mínimo 4) por m2 por año: \$ 40,00
- 07: Por cada m2 de terreno concedido para construir piletas y nichos sobre sepultura, por cada año de arrendamiento: \$ 35,00
- 08: Por traslado de sepultura a nicho o panteón o a la inversa, dentro del mismo cementerio y/u otros: \$ 19,00
- 09: Por derecho de exhumación: \$ 6,50
- 10: Por derecho de reducción: \$ 6,50
- 11: Por permiso de colocación de restos en unidades ocupadas por familiar: \$ 6,50
- 12: Por permiso de traslado de ataúd al lugar adecuado para el cambio de caja metálica: \$ 6,50
- 13: Por derecho de traslado de féretros a otros cementerios del país y/o países limítrofes: \$ 10,00
- 14: Por el derecho de inscripción en el Registro respectivo de construcciones de panteones, nichos, piletas, etc. y con permiso para desarrollar actividades dentro del cementerio, abonará por una vez: \$ 30,00
- Por renovación anual del ítem anterior: \$ 30,00
- 15: Por tasa de mantenimiento y conservación se tributará en forma anual: \$ 10,00


GABRIELA BERGER de BORDON
Secretaría
Honorable Concejo Deliberante
Pto. IGUAZU




ANDRÉS SERGIO LICHOWSKI
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Iguazú

FOLIO 6



Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Puerto Iguazú

CAPITAL DEL TURISMO

AV. CORDOBA 245 - TEL/FAX: (0757) 28399 - C.P. (3370) - PUERTO IGUAZU - MISIONES - ARGENTINA

FOLIO 6

16: Fosa común: entierro gratuito por dos años, con opción a dos años mas, según criterio del D.E.M. Para los casos en que el derecho de arrendamiento deba ser liquidado por primera vez y una vez iniciado el ejercicio, este se practicará en forma proporcional al tiempo faltante hasta el día 31 de diciembre del año de liquidación, debiendo ser tomada dicha proporcionalidad por mes completo.

CAPITULO VII

PUBLICIDAD:

ARTICULO 17º: - Fijanse las siguientes tasas por los conceptos y períodos que se indican a continuación:

01: Letreros y avisos en general, por metro cuadrado (m ²) y por año:	\$ 60,00
02: Publicidad con altoparlantes, por día:	\$ 15,00
03: Publicidad con altoparlantes, por mes:	\$ 125,00
04: Publicidad con altoparlantes, por año:	\$ 1.050,00
05: Pasacalles por mes:	\$ 125,00

CAPITULO VIII

ESPECTACULOS PUBLICOS:

ARTICULO 18º: - Fijanse los siguientes derechos al ingreso de personas a:

01: Bailes, festivales, circos, cines, teatros, espectáculos deportivos, actos recreativos, culturales, y diversiones en general, por persona:	\$ 0,50
02: Festivales y espectáculos deportivos a cargo de profesionales por persona:	\$ 0,75
03: Parques, paseos y sitios de interés turísticos, por persona:	\$ 1,00
04: Salas de juegos de azar por mes:	\$ 10.000,00

ARTICULO 19º: - Fijanse los siguientes derechos al funcionamiento de:

Calesitas únicamente, por mes:	\$ 25,00
--------------------------------	----------

FERIAS Y PARQUES DE DIVERSIONES:

01: Con hasta 10 kioscos y/o juegos, por día:	\$ 15,00
02: Con mas de 10 kioscos y/o juegos por día:	\$ 25,00

El tributo se abonará por mes vencido mediante declaración jurada a cargo del responsable.

CAPITULO IX

OCUPACION DEL DOMINIO PUBLICO:

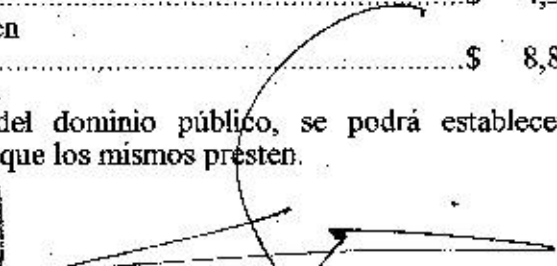
ARTICULO 20º: Por la ocupación del dominio público, superficie subterránea y/o espacio aéreo, se abonará, por año:

01: Por el tendido de cables, cañerías, etc.; por metro lineal (m.l.):	\$ 0,22
02: Por la instalación de tanques de depósitos, por cada mil litros:	\$ 22,00
03: Por cada poste o columna:	\$ 30,00
04: Por cada poste o columna, sostén de cartel publicitario:	\$ 60,00
05: Toldos fijos o móviles, por metro cuadrado (m ²):	\$ 4,30
06: Elementos incorporados o adosados a obras, no incluidos en planos aprobados, por metro cuadrado (m ²):	\$ 8,80

De común acuerdo entre el D.E.M. y el usufructuario del dominio público, se podrá establecer la compensación total o parcial de este derecho con los servicios que los mismos presten.


OLGA BERGER de BORISON
Secretaría
Honorable Concejo Deliberante
Pte. IGUAZU




ANDRES SERGIO LICHOWSKI
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Iguazú



Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Puerto Iguazú

CAPITAL DEL TURISMO

AV. CORDOBA 243 - TE/FAX: (0757) 20599 - C.P. (3370) - PUERTO IGUAZU - MISIONES - ARGENTINA

FOLIO 7

CAPITULO X

OCUPACION DE LA VIA PUBLICA:

ARTICULO 21º: - Por ocupación de aceras y paseos públicos, se abonará por mes, los siguientes derechos:

01: Colocación de cada mesa y sus respectivas sillas, debidamente autorizadas, por mes:	\$ 4,00
02: Ocupación con materiales de construcción, con cerco reglamentario, por metro cuadrado (m2), por mes:	\$ 10,00

CAPITULO XI

DERECHO DE OFICINA Y TASAS VARIAS:

ARTICULO 22º: Fijanse los derechos y por los conceptos que se indican a continuación:

01: Certificado de Libre Deuda:	\$ 6,00
02: Inscripción en Catastro y Padrones:	\$ 6,00
03: Certificaciones referentes a obras:	\$ 6,00
04: Otras actuaciones:	\$ 6,00
05: Copias heliográficas de planos municipales:	\$ 6,00
06: Código de Edificación, por cada ejemplar:	\$ 22,00
07: Código de zonificación -Plan Regulador- por cada ejemplar:	\$ 44,00
08: Certificación o certificado de deslinde y/o amojonamiento:	\$ 6,00
09: Permiso de instalación de energía eléctrica:	\$ 6,00
10: Permiso para dinamitación, por cada carga:	\$ 4,30

ARTICULO 23º: Por el uso de la Terminal de Omnibus (Ida y retorno) se abonará de acuerdo con la siguiente escala:

01: Omnibus de media y larga distancia por cada salida:	\$ 5,00
02: Omnibus de servicio Internacional por cada salida:	\$ 0,50
03: Omnibus de servicio a Cataratas por cada salida:	\$ 0,50
04: Equipajes en depósito, por bulto y por día o fracción:	\$ 1,00

CAPITULO XII

ARTICULO 24º: Los Derechos, Tasas, Contribuciones y Obligaciones en general, no consolidados, que se encuentren vencidos e impagos, serán liquidados, de acuerdo con las tarifas vigentes al momento del pago o determinación administrativa o bien actualizados de conformidad con las normas legales que correspondan. La reglamentación fijará los criterios a seguir según sean los Derechos, Tasas y Contribuciones de que se trate.


OLGA BERGETTO SORDANI
Secretaria
Honorable Concejo Deliberante
Pto. IGUAZU




ANDRES SERGIO LICHOWSKI
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Iguazú